



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 183

Jueves 14 de Agosto

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

Siguiendo instrucciones del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, he tenido a bien dictar la presente Circular, con el fin de hacer saber a los dueños y conductores de vehículos de motor mecánico, del riguroso cumplimiento en carreteras, que, tienen la obligación de hacer sonar las bocinas en todo caso de aproximación a personas, poblaciones y a otros vehículos para adelantarse o cruzar en curvas cerradas y accidentes del terreno que impidan la visibilidad o situaciones análogas, con el fin de advertir indubitablemente el acercamiento, así como atender el aviso de los que piden paso, pues la infracción de cualquiera de los casos señalados, será sancionado por mi Autoridad con arreglo a las disposiciones dictadas. Igualmente se recuerda la prohibición absoluta de transportar personas en camiones de mercancías, ajenas a su servicio.

Por lo expuesto, encargo a los Agentes de vigilancia, la máxima diligencia para la observancia de las disposiciones reglamentarias.

Asimismo, procederán los señores Alcaldes, por los medios de costumbre en cada localidad, a dar la máxima publicidad a la presente Circular, en evitación de que nadie y por ningún concepto pueda alegar ignorancia de cuanto queda dispuesto.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 14 de Agosto de 1952.—
El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2997

Audiencia Territorial

Don Galo Miguel Barca Solana, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros, a demanda del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, contra D. Eugenio Galván Salvador y otros, sobre nulidad de escrituras de adjudicación y compraventa, por la

Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial, se dictó la siguiente

SENTENCIA NUM. 114

Cáceres, 14 de Julio de 1952.—La Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente D. Adrián Moreno Cuesta, y Magistrados D. Joaquín de Lora y López, D. Adolfo Suárez Manteola y D. Antonio Esteva Pérez; ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre nulidad de escrituras de adjudicación y compraventa, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros, y seguidos entre partes: de la una como demandante y apelante el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, representado en estos autos e instancia por el Procurador D. Jesús Grande de Navascués y dirección del Letrado D. Adolfo Díaz Ambrona; y de la otra como demandados y apelados D. Eugenio Galván Salvador y D. Bartolomé Romero, mayores de edad, soltero y viudo, respectivamente, empleado e industrial y vecinos de Jerez de los Caballeros, representados en estos autos e instancia por el Procurador D. José María Campillo Iglesias y dirección del Letrado D. José Murillo Iglesias; y también como demandados y declarados en rebeldía D. Fernando Rodríguez Barroso, D. José Rubio Hernández, D. Manuel y D. José Rubio, D. José Rastrojo, D. Rafael Muñoz Delgado y los herederos de D. Eduardo García y Manuel Masero, cuyas circunstancias no constan por no haber comparecido en este Tribunal y por tal motivo representados por los Estrados del mismo; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en 20 de Mayo del corriente año, dictó el Juez de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros, por cuyo fallo, estimando la excepción formulada, excepto la de incompetencia de jurisdicción que se desestima, absolvió a los demandados de la demanda contra ellos interpuesta por el actor, sin expresa condena en costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que admitido que fué en ambos efectos mencionado recurso de apelación y remitidos los autos a esta Superioridad, previo emplazamiento de las partes, comparecieron éstos en las indicadas representaciones y dado al recurso el trámite de

Ley, tuvo lugar la oportuna diligencia de vista el once del corriente, con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Joaquín de Lora y López.

Aceptando sustancialmente los considerandos de la sentencia apelada en el sentido jurídico que los informan; y

Considerando: Que según tiene declarado nuestro más Alto Tribunal en reiteradas sentencias y más especialmente en la de 20 de Febrero de 1951, para decretar la nulidad de contratos es preciso que estén presentes en el proceso como demandantes o demandados, todos los interesados en el vínculo contractual que se pretende romper; y siendo evidente que la Hacienda Pública como Entidad acreedora promovió, en el presente caso, por medio de uno de sus agentes, el procedimiento de apremio pertinente para cobrarse unos créditos a su favor originando con ello los contratos y escrituras cuya nulidad se pide, es visto que tal declaración de nulidad, caso de accederse a ella afectaría directamente a los intereses del Erario Público, y no habiendo sido demandado el Estado y por tanto oído en este procedimiento, procede estimar la excepción de falta de legitimación pasiva que recoge en el fallo apelado, y en su virtud procede la confirmación del mismo en todas sus partes, con expresa condena de costas de esta segunda instancia al apelante, por ser preceptivas.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes en sus escritos y acto de la vista, las relacionadas en la sentencia recurrida y en ésta y las demás de general y pertinente aplicación;

FALLAMOS: Confirmando en todas sus partes el dictado por el Juez de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros, con fecha veinte de Mayo del corriente año, en los autos a que este rollo se contrae, y estimando como estimamos la excepción formulada, excepto la de incompetencia de jurisdicción que se desestima, debemos de absolver y absolvemos a

Mañana, día 15
La Asunción de Nuestra Señora
no se publicará este periódico

los demandados en los presentes autos de la demanda contra ellos interpuesta por el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, todo ello sin expresa condena de costas en primera instancia, e imponemos las originadas en esta segunda, por ministerio de la Ley, al demandante y apelante, el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, con certificación de la misma y la oportuna carta orden, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Joaquín de Lora y López.—Adolfo Suárez Manteola.—Antonio Esteva Pérez.—Rubricado.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico. Cáceres, catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Galo Miguel Barca.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste, y al objeto de que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la anterior sentencia, en cumplimiento a lo acordado, expido la presente que firmo en Cáceres a siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Por mi compañero, Conrado Espín Bragante. 2948

Intimación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres.—Zona de Montánchez

Término municipal de Salvatierra de Santiago

Don Isaac Sáenz Rubio, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente de apremio individual que instruyo

contra D. FERNANDO RIVAS MENDEZ (Herederos), por débitos al Tesoro Público por el concepto de la contribución Rústica, correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1948 y años de 1949 al 1951, inclusive, se ha dictado con fecha de hoy, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del art. 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz de esta localidad, se celebrará el día 21 del actual, a las once horas de su mañana:

Nombre de los deudores; pueblos en que radican las fincas; su situación y cabida; capitalización de las mismas; cargas que gravan los inmuebles, y valor para la subasta

Don Fernando Rivas Méndez, Salvatierra de Santiago. 1.º—Olivar al sitio «La Carrasquilla», de este término municipal, de cabida 2 áreas y 66 centiáreas; linda al Norte, Ricardo Delgado Martín; Este, Carrii de la Carrasquilla; Sur y Oeste, Camino de Robiedillo. Capitalización, 52'60 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 52'60 pesetas.

2.º—Parcela de tierra al sitio «El Tejar», de cabida 7 áreas y 04 centiáreas; linda por el Norte, Camino de Montánchez; Eladio Vígara Reyes y Manuel Vígara; Este, Eladio Vígara Reyes y Sexmo del Tejar; Sur, herederos de Juan Fernández Muñoz, y Oeste, Manuel Vígara Esteban y socios y herederos de Juan Fernández Muñoz. Capitalización, 357'36 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 357'36 pesetas.

3.º—Parcela de tierra al mismo sitio que la anterior, de cabida 2 áreas y 81 centiáreas; linda por el Norte, Camino de Montánchez; Este, herederos de Juan Fernández Muñoz; Sur, Manuel Vígara Esteban y Oeste, Eladio Vígara Campos. Capitalización, 142'65 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 142'65 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.º Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando

do el principal, recargos y costas del procedimiento.

Salvatierra de Santiago, 1 de Agosto de 1952.—Por el Recaudador, Manuel López.

2990

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: Grupo Sindical de Colonización núm. 489, de Torrejón el Rubio (Cáceres).

Y de su representante: D. Francisco Carrilero García, Jefe Nacional de la Obra Sindical «Colonización».—Alfonso XII, 34, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 111 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo de Las Casas.

Término municipal en que radican las obras: Torrejón el Rubio (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. 72-O).

Madrid, 11 de Agosto de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(96 pstas.)

2996

Delegación de Industria

CENTRO DE TRANSFORMACION

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. ANGEL DELGADO GREGORIO, vecino de Puerto de Béjar, en solicitud de autorización para la construcción de un ramal de línea en alta tensión de 13.800 voltios, de 1.500 metros de longitud, que terminará en un centro de transformación de 50 K.V.A. a 13.800, 220 127 voltios, en la finca «Curiales», de Aldehuela de Jerte.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Angel Delgado Gregorio, la construcción de las instalaciones solicitadas para electrificación de la finca «Curiales», de Aldehuela de Jerte.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

2.º La instalación de la línea, subestación de transformación y red de baja se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de Febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria, comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar la prestación del servicio. La autorización de suministro se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deberán figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939, y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de producción nacional.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres a 28 de Julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Angel Delgado Gregorio.—ALDEHUELA DE JERTE.

(131 pstas.)

2884

Juzgados

PLASENCIA

Don Justo Pablos García, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los

Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruye con el número 145 1952, por hurto.

Dado en Plasencia a 6 de Agosto de 1952.—Justo Pablos García.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

Cuatrocientos pesetas en billetes del Banco de España, distribuidas en cuatro billetes de a cien, propiedad de Ramón León Nieto, que le han sido sustraídos de su domicilio en esta ciudad de Plasencia, calleja de los Barriales, entre el día primero al dos del actual.

2942

CORIA

Don Evaristo-Juan Sánchez Simón, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 61 del año 1952, sobre hurto.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una escopeta de dos cañones, marca «La Paloma», número 71870, calibre 12, culata de madera, partida por la garganta y sujeta por dos chapas colocadas lateralmente.

Dado en Coria a 8 de Agosto de 1952.—Evaristo Juan Sánchez.—El Secretario, Francisco Rebollo.

2953

LOGROSAN

Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta villa de Logrosán, en proveído de la fecha, dictado en el juicio de faltas que se tramita bajo el número 91 de 1952, por lesiones a Tomás Alpuente Moreno, ha dispuesto se cite, como por la presente se hace, a la inculpada Bárbara Blanco López, con asistencia de su padre o representante legal, si no tuviera edad penal, que se dijo eran vecinos de Cañaverol, donde resulta que son desconocidos y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 4 de Septiembre próximo, a las once horas, comparezcan en el local de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas correspondiente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En su virtud y para que la presente sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que sirva de citación a la Bárbara Blanco López, y su padre o representante legal, expido la presente en Logrosán a 7 de Agosto de 1952.—El Secretario, J. Francisco Aguado.

2950